

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Actualización de Licencia Ambiental Única.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:


MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada en fecha 27 de enero de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio Número 139.003.01.401/16.

Asunto: Actualización de Licencia Ambiental Única

Número LAU-19/00161-12.

Guadalupe, N. L., a 21 de septiembre de 2016.

**COPAMEX CORRUGADOS, S.A. DE C.V.,
(PLANTA MONTERREY).**

Presente.-

Número de Registro Ambiental (NRA): CCO571904611.

Número de Expediente: 16.139.28S.715.6.10/2012.

En relación a su solicitud recibida el 25 de julio de 2016, en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, con el número de bitácora 19/LU-0236/07/16, presentada por el C. Hernando Martínez Dávila, en su carácter de Representante Legal, de la empresa COPAMEX CORRUGADOS, S.A. DE C.V., (PLANTA MONTERREY), personalidad que acredita con la escritura pública número 8,289 de 04 de diciembre de 2013, quien pretende la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU), Número LAU-19/00161-12, por modificación al proceso y nuevos residuos peligrosos. Al respecto y considerando que cuenta con:

1. La Licencia Ambiental Única (LAU) No. LAU-19/00161-12, otorgada por esta Delegación Federal a través del oficio número 139.003.01.486/12 de fecha 30 de agosto de 2012, que ampara el funcionamiento y operación de la empresa COPAMEX CORRUGADOS, S.A. DE C.V. (planta monterrey), ubicada en Av. San Nicolás número 821, Colonia Arboledas de San Jorge, San Nicolás de Los Garza, Nuevo León, Cp. 66465 con Número de Registro Ambiental: CCO571904611, que se dedica a la actividad de Fabricación de pliegos y cajas de cartón, en base a la información proporcionada el 18 de junio de 2016, con el número de bitácora 19/LU-0123/06/12.
2. Modificación al registro como empresa Generadora de Residuos Peligrosos, presentado el 02 de junio de 2016, con el número de bitácora 19/HR-0011/06/16, por actualización de residuos peligrosos, anexo.
3. Que con fecha 03 de junio de 2016, presento avisos de suspensión de generación de residuos peligrosos con el número de bitácora 19/IJ-0022/06/16, anexo.

Con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151, y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998; el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y demás disposiciones legales aplicables; se concede la Actualización de la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00161-12

Página 1 de 4

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx



Oficio Número 139.003.01.401/16.

PRIMERO. – Que es procedente la baja del equipo caldera clayton 100 con capacidad calorífica de 100 (cien) CC., así como el registro del nuevo equipo caldera brooks con capacidad de 125 (ciento veinticinco) CC., realizando la modificación al proceso, así como la actualización de nuevos residuos peligrosos, por lo cual se modifica las siguientes condicionantes.

1. El representante legal de la empresa **COPAMEX CORRUGADOS, S.A. DE C.V. (PLANTA MONTERREY)**, deberá dar cumplimiento a los artículos 109 bis de la LGEEPA; artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de RETC; 19 y 21 del Reglamento de la LEGEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, presentando a la SEMARNAT, a través del portal electrónico que se establezca para su recepción, dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior y con copia en formato impreso, al cual se deberá anexar un disco magnético que contenga el archivo electrónico de dicha Cédula, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

4. Las emisiones generadas por proceso de combustión con Gas Natural, en los equipos: caldera MIURA 300 con capacidad calorífica de 300 (trescientos) CC., caldera clave brooks con capacidad calorífica de 125 (ciento veinticinco) CC., deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, así como planchas, comedor con capacidad calorífica de 1 (un) CC., boiler de agua con capacidad calorífica de 4 (cuatro) CC., deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, de conformidad a la NOM-085-SEMARNAT-2011, en el Transitorio 2, siempre y cuando no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora (~15 CC), en caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

4.1 Las emisiones generadas por proceso de combustión interna con diésel, en el equipo: bomba contra incendio con capacidad calorífica de 1,400 (mil cuatrocientos) Mj/hr., deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa COPAMEX CORRUGADOS, S.A. DE C.V. (PLANTA MONTERREY), deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

4.2 Las partículas emitidas durante la actividad del vaciado de almidón de maíz en la preparación de adhesivo, así como en corte de cartón en los equipos: guillotina área seca, rapid box, unites, langstone, tecasa, flexo s1 koppers y por la combustión interna en el equipo de bomba contra incendio de 1,400 Mj/hr., deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

4.3 Las emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV's) generadas durante el manejo de etilenglicol, tinta acrílica, alcohol isopropílico y solventes (espray) en los equipos: rapid box, unites, langstone, tecasa, flexo s1 koppers y en mantenimiento, deberán ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión,





Oficio Número 139.003.01.401/16.

balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita, *Nota: Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión directa que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa COPAMEX CORRUGADOS, S.A. DE C.V. (PLANTA MONTERREY), deberá cumplir con lo establecido en la misma.*

Deberá llevar a cabo un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando lo requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control, registrando los resultados de las mediciones de las emisiones de conformidad en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas, indicando las cantidades de consumos de combustibles, etilenglicol y de solventes.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

4.4 Los equipo de control de emisiones a la atmósfera: colector de polvos (guillotina área seca), colector de polvos (ciclón) de rapid box, unites, langstone, tecasa, flexo-s1 koppers, deberán ser operados con una eficiencia tal que cumpla con la NOM-043-SEMARNAT-1993, mencionada en la condicionante número 4.2.

7. El manejo dentro y fuera del establecimiento de: 1) cartón impregnado con aceite lubricante, grasa, pintura, 2) agua contaminada con aceite, 3) trapo impregnado con alcohol isopropílico, aceite lubricante, grasa, solvente, sosa, pintura, 4) aceite lubricante gastado, 5) contenedores de plástico vacíos que almacenaron: aceite, grasas, solventes, sellador, pintura, y alcohol isopropílico, 6) contenedores metálicos vacíos que almacenaron: aceite, grasas, solventes, sellador, pinturas y alcohol isopropílico, 7) bolsa contaminada con sosa, 8) lámparas fluorescentes, 9) aserrín impregnado con aceite lubricante, 10) gasas, torundas (RPBI: no anatómicos), 11) agujas, jeringas, bisturí (RPBI: punzocortantes), 12) tierra impregnado con aceite lubricante, 13) tierra impregnada con grasa, 14) musgo impregnado con aceite lubricante, 15) musgo impregnado con grasa, 16) resinas de intercambio iónico, indicados en la tabla 4.1 de sus solicitudes con el número de bitácora 19/LU-0123/06/12 y 19/LU-0236/07/16, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

SEGUNDO.- El presente documento, deberá ser acompañado con las demás condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-19/00161-12, emitida por esta Delegación Federal mediante el oficio número 139.003.01.486/12 de fecha 30 de agosto de 2012, que permanecen sin cambio y vigentes.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio Número 139.003.01.401/16.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente resolutivo al C. Hernando Martínez Dávila, en su carácter de Representante Legal, de la empresa COPAMEX CORRUGADOS, S. A. DE C. V., (PLANTA MONTERREY), por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL

MDL. MAYELA MARIA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ

PCM / ANBE / SSG / HBG.

- C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León.
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/LU-0236/07/16.

